

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquinza, 4, Madrid-4, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta urgente ocupación.

Madrid, 9 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—3.499-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1231/1971, de 14 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión Fabricantes Electrodomésticos» (UFESA), por Decreto 1625/1970, de 8 de mayo, en el sentido de admitir la posibilidad alternativa de importar cuatro piezas fundamentales del termostato, en lugar de este, y de incluir una nueva mercancía entre las de importación.

La firma Unión Fabricantes Electrodomésticos «UFESA», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil seiscientos veinticinco/mil novecientos setenta, de ocho de mayo, para la importación de chapa laminada en frío, termostatos y clavijas enchufe, por exportaciones previamente realizadas de determinados modelos de planchas eléctricas, solicita la ampliación a que se refiere el enunciado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Unión Fabricantes Electrodomésticos «UFESA», con domicilio en Cta. de Victoria Echarrí-Aranaz (Navarra), por Decreto mil seiscientos veinticinco/mil novecientos setenta, en el sentido de admitir la posibilidad alternativa de importar, en lugar de un termostato por cada modelo de plancha previamente exportado, los componentes fundamentales del mismo que se especifican en el párrafo siguiente, y de incluir entre las mercancías de importación la conexión flexible tripolo (con tierra) según normas CEE de tres por cero coma setenta y cinco milímetros de sección.

A efectos contables se establece que

Por cada plancha previamente exportada podrán importarse:

Bien un termostato, o bien una pieza bimetal (de un gramo de peso, de aleación del sesenta por ciento de acero y cuarenta por ciento de níquel), un soporte contacto (de dos coma cuatro gramos, chapa de acero y contacto de plata) y muelles superior e inferior (de dos coma un gramo de peso unitario, chapa de acero y contacto de plata).

Por cada plancha previamente exportada de los modelos veintidós SH, veintitrés SH, veinticinco SH, veinticinco ASH y ciento cincuenta y dos SH, podrán importarse dos coma veinte metros de conexión flexible tripolo (con tierra), según normas CEE, de tres por cero coma setenta y cinco milímetros de sección.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil seiscientos veinticinco/mil novecientos setenta, de ocho de mayo, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1232/1971, de 14 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), en el sentido de incluir el papel soporte de pasta mecánica con un peso de hasta 65 gramos por metro cuadrado entre las mercancías de importación.

La firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, para la importación de papel estucado sensible a la electricidad por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión, solicita la ampliación del régimen de reposición a que se refiere el enunciado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Gascuña, sin número, por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel soporte exento de pasta mecánica, con un peso de hasta sesenta y cinco gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01. D. 3. A. II).

A efectos contables se establece que

Por cada cien metros cuadrados de gráficos previamente exportados podrán importarse ciento diez metros cuadrados de papel.

Se considera subproductos aprovechables el nueve coma cero nueve por ciento de la materia importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1233/1971, de 14 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Dateu, S. A.», por Decreto 2851/1966, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo del citado Decreto.

La firma «Dateu, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de tres de noviembre, para la importación de alambre de acero, fieje de acero laminado en caliente y acero redondo para la construcción, por exportaciones previamente realizadas de viguetas complejas de acero, solicita la modificación del régimen de reposición a que se refiere el enunciado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Daleu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Angeles, tres, por Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de dar nueva redacción al artículo dos del citado Decreto.

El artículo dos del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien toneladas de viguetas exportadas podrán importarse:

Veintiséis toneladas con doscientos cincuenta kilogramos (26,250 toneladas métricas) de alambre de acero no especial de seis milímetros de diámetro, sin revestimiento.

Veintiséis toneladas con doscientos cincuenta kilogramos (26,250 toneladas métricas) de fleje de acero laminado en caliente, no especial, de cuarenta por uno a uno coma cinco milímetros, y

Cincuenta y dos toneladas con quinientos kilogramos (52,500 toneladas métricas) de acero redondo para construcción, de seis a doce milímetros.

Dentro de estas cantidades se considera no existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dos de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1234/1971, de 14 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalibérica, S. A.», por Decreto 2983/1968, de 11 de noviembre, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos 1.º y 2.º del citado Decreto.

La firma «Metalibérica, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de once de noviembre, para la importación de chapa de acero laminada en frío, para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSED, DIN mil seiscientos veintitrés, MRR ST mil cuatrocientos cuatro, en diversas medidas, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido esmaltado, solicita se modifique la citada disposición en el sentido de dar nueva redacción a los artículos primero y segundo de la misma.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, General Moscardó, tres, por Decreto dos mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de once de noviembre, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos primero y segundo del citado Decreto.

Los artículos primero y segundo del Decreto dos mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de once de noviembre, por el que se concede a «Metalibérica, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSED, DIN mil seiscientos veintitrés, MRR ST mil cuatrocientos cuatro, en diversas medidas, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido y esmaltado, quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo primero.—Se concede a «Metalibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, General Moscardó, tres, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío, para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo en fuego, calidad SSED, DIN mil seiscientos veintitrés, MRR ST mil cuatrocientos cuatro, presentada en bobinas de mil trescientos a mil cuatrocientos milímetros de anchura por uno coma cinco a dos milímetros de espesor, de la partida setenta y tres punto trece punto B punto dos punto c, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido y esmaltado, de cualquier modelo (P. A. 73.38.C).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

a) Cuando los productos de exportación sean bañeras de los tipos «Dafne», «Danae», «Náyade», «Nereida» y «con faldón tipo», para montaje en nicho, podrán importarse ciento cincuenta y ocho kilogramos con seiscientos diez gramos (158,610 kilogramos) de primera materia, por cada cien kilogramos de estos modelos de bañeras previamente exportadas.

En este caso, se considerarán subproductos el cuarenta y dos por ciento, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

b) Cuando las bañeras exportadas sean de cualquier otro modelo de los no reseñados en el apartado anterior, podrán importarse ciento diez kilogramos con quinientos ochenta gramos (110,580 kilogramos) de primera materia por cada cien kilogramos de bañeras previamente exportadas.

En este caso, se considerarán subproductos el quince por ciento que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones serán solicitadas dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1235/1971, de 14 de mayo, por el que se concede a la firma «Calor y Frío Industrial, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa fina de acero para la fabricación de radiadores eléctricos de calefacción, con destino a la exportación.

La firma «Calor y Frío Industrial, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapa fina de acero para la fabricación de radiadores eléctricos de calefacción con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Calor y Frío Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, calle Gámonel Villimar, trece, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa fina de acero calidad ST mil doscientos tres (partida arancelaria 73.13.B.2.C), a utilizar en la fabricación de radiadores eléctricos de calefacción (P. A. 85.12.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada radiador exportado de las características y pesos que se mencionan se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Mil quinientos vatios (a), dieciséis coma doscientos doce kilogramos de chapa.